



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 483.-

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2° Y 4° DE LA RESOLUCION N° 386/08, QUE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPORTACION DE CARBON VEGETAL Y SE CONFORMA UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL.

ASUNCIÓN, 25 de julio de 2008

VISTO: La Resolución N° 386/08 "Por la cual se establecen procedimientos para la exportación de carbón vegetal y se conforma una Comisión Interinstitucional."; y

CONSIDERANDO: Que por nota N.N° 8/08 de fecha 22 de julio de 2008, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Nacional, pone a consideración las inquietudes presentadas por productores, transportistas y exportadores de Carbón Vegetal.

Que, ante la imposibilidad de adecuarse a lo que establecen los Artículos 2° y 4° de la Resolución N° 386/08, los exportadores del mencionado rubro, solicitan las modificaciones correspondientes.

Que por Memorándum VMC/DGCE/N° 160 de fecha 24 de julio de 2008, la Subsecretaría de Estado de Comercio, ha dado su parecer favorable a la solicitud formulada.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Modificar los Artículos 2° y 4° de la Resolución N° 386 de fecha 18 de junio de 2008, "Por la cual se establecen procedimientos para la exportación de carbón vegetal y se conforma una Comisión Interinstitucional.", los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Art. 2°.- Las exportaciones de carbón vegetal indicadas en el Artículo 1°, deberán estar envasadas para su utilización directa por el consumidor en bolsas cerradas nuevas, de papel o plástico, de hasta (20) kilogramos de peso, que cuenten con la identificación de origen y con el Certificado de Origen expedido por la Federación Paraguaya de Madereros (FEPAMA)."





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 483.-

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2° Y 4°
DE LA RESOLUCION N° 386/08, QUE ESTABLECEN
PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPORTACION DE CARBON
VEGETAL Y SE CONFORMA UNA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL.

- 2 -

“Art. 4°.- La vigencia de la presente Resolución será de (90) noventa días, contados a partir de los (75) setenta y cinco días de la fecha de esta Resolución.”

Art. 2°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Es copia



FDO.: JUAN RAMÓN IBARRA DEL PRADO
Ministro